



MUNICIPIO DE CHAMPOTON

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular las disposiciones y las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, a través, del Responsable del Área Protección Civil.

Artículo 2.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto, del responsable del área de Protección Civil del Municipio de Champotón, Campeche, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil;
- II. **Municipio:** El Municipio de Champotón;
- III. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Champotón;
- IV. **Protección Civil:** Al conjunto de principios y normas a observar por la autoridad y por la sociedad en general, en la prevención, protección y auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública provocada por agentes naturales o humanos;
- V. **Desastre:** Hecho consistente en una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando graves pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;
- VI. **Riesgo:** Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia, en una región dada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;
- VII. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño en su integridad física o patrimonial, de forma tal que afecta sus vidas cotidianas;

-
- VIII. **Prevención** : Conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como la decisión de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la estructura productiva y el medio ambiente;
- IX. **La Ley Estatal:** Es la que establece las bases y estructura orgánica del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Campeche, como órgano consultivo, decisorio y operativo del Sistema Nacional de Protección Civil en la entidad;
- X. **Reglamento Municipal:** El presente ordenamiento;
- XI. **Consejo Municipal de Protección Civil:** Será el órgano rector en materia de Protección Civil en el Municipio de Champotón, y tiene bajo su responsabilidad el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. **Sistema Municipal de Protección Civil:** Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, entre sí con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales públicos o privados y su entorno, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, en el ámbito territorial del Municipio de Champotón;
- XIII. **Centro Municipal de Emergencia:** Es el órgano de la Unidad Municipal de Protección Civil, que tiene bajo su responsabilidad la operación del Programa Municipal y estará a cargo de un Director Municipal de Emergencia;
- XIV. **Grupos:** Grupos Voluntarios de auxilio;
- XV. **Programa Estatal:** Al programa Estatal de Protección Civil como conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil; y
- XVI. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social, en la jurisdicción del Municipio de Champotón y dentro del marco del Programa Estatal.

Artículo 4.- Todas las dependencias Municipales, Federales y los órganos auxiliares del Ayuntamiento así como toda persona que resida en el municipio, tienen el deber de

cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por la Ley y por el Reglamento Municipal se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Emergencia;
- III. Las Unidades de Zona de Protección Civil; y
- IV. Los Grupos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6.- El Consejo será el órgano rector en materia de Protección Civil en el Municipio de Champotón, y tiene bajo su responsabilidad el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 7.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del área de Protección Civil del Municipio;
- IV. Un Comité de Comunicación Social y de Emergencia, que estará a cargo de la Unidad de Comunicación Social;
- V. Un Comité de Búsqueda, Salvamento y Rescate, que estará a cargo del Responsable de Gobernación;
- VI. Un Comité de Aprovisionamiento de Recursos Económicos, que estará a cargo del Tesorero Municipal;
- VII. Un Comité de Salud y de Asistencia Social, que estará a cargo del Responsable de Salud;
- VIII. Un Comité de Aprovisionamiento de Transportes, que estará a cargo del Director de Administración e Innovación Gubernamental;
- IX. Un Comité de Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad, que estará a cargo del Director de Planeación y Financiamiento del Desarrollo Municipal;

-
- X. Un Comité de Gestoría y Atención Ciudadana; que estará a cargo de la Directora del DIF Municipal;
 - XI. Un Comité de de Seguridad Publica; que estará a cargo del Responsable de Seguridad Pública;
 - XII. Un Comité de Evaluación de Daños y Reconstrucción de la Infraestructura Municipal; que estará a cargo del Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
 - XIII. Un Comité de Refugios Temporales; que estará a cargo del Responsable del Área Jurídica;
 - XIV. Un Comité de la Junta Municipal de Seybaplaya; que estará a cargo del Presidente de la Junta Municipal de Seybaplaya;
 - XV. Un Comité de la Junta Municipal de Sihochac; que estará a cargo del Presidente de la Junta Municipal de Sihochac;
 - XVI. Un Comité de la Junta Municipal de Hool; que estará a cargo del Presidente de la Junta Municipal de Hool; y
 - XVII. Un Comité de la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto; que estará a cargo del Presidente de la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto.

Artículo 8.- El Consejo Municipal sesionará en pleno ordinariamente, por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 9.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o en su ausencia, podrá ser suplido por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar y conducir la política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la de la Federación y la del Estado;
- II. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes perturbadores;

-
- III. Acordar las acciones y medidas generales para la prestación del auxilio a la población en caso de algún desastre;
 - IV. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;
 - V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;
 - VI. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional;
 - VII. Coadyuvar en la elaboración del atlas municipal y estatal de riesgo;
 - VIII. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención auxilio y apoyo a la población, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
 - IX. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;
 - X. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
 - XI. Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales, o grupos, presten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;
 - XII. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;
 - XIII. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional;
 - XIV. Proponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse por las infracciones al Reglamento Municipal; mismas que de manera oportuna serán turnadas a la tesorería municipal para su cobro, previa fijación y aplicación por personal del centro municipal de emergencias.
 - XV. Proponer el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Centro Municipal de emergencias, órgano de la Unidad Municipal de Protección Civil;

-
- XVI. Fortalecer y aplicar los medios de participación social, para mejorar las funciones de protección civil; y
 - XVII. Las demás que siendo congruentes con las anteriores, le atribuyen al Municipio las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad para el caso de empate;
- II. Comunicar a la Unidad Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de protección civil;
- III. Vigilar el funcionamiento del organismo, manteniéndolo informado de acuerdo a los datos que deberá rendirle el Coordinador General y el Director Ejecutivo;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación con la Unidades Estatales y de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;
- V. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Emitir la declaratoria de emergencia o desastre;
- VII. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones que en materia de protección civil, se establezcan dentro del municipio;
- VIII. Asegurar la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al Ejecutivo Estatal, para su elaboración, evaluación y revisión;
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado o a la Federación el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre así lo amerite;
- X. Publicar, difundir y hacer cumplir la declaración de emergencia que en su caso expida el consejo; y
- XI. Las demás que le atribuyen la ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

-
- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente, contando con voz y voto;
 - II. Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Estatal en general;
 - III. Supervisar el debido cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
 - IV. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Consejo, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
 - V. Orientar, por conducto del Consejo, las acciones federales, estatales y municipales encomendadas;
 - VI. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo, haciendo del conocimiento del Presidente todo lo relativo al cumplimiento de las funciones y actividades;
 - VII. Someter a la consideración del Consejo, para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interior del Centro Municipal de Emergencias y de las adecuaciones o modificaciones del mismo que sean necesarias;
 - VIII. Publicar la Declaratoria de Estado de Desastre formulada por el Ejecutivo Municipal y convocar de inmediato al Consejo, iniciando los trabajos de emergencia, sin demora, en el Centro Municipal de Emergencias, vigilando el desarrollo de los mismos;
 - IX. Presentar al Consejo los Programas de Trabajo y aprobar el calendario de sesiones del mismo; y
 - X. Las demás que le confieran el Consejo y su Presidente.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del presidente;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- IV. Vigilar la entrega de la convocatoria a las sesiones del Consejo, con anticipación no menor de tres días hábiles, a excepción de las convocatorias urgentes para sesión extraordinaria;

-
- V. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo;
 - VI. Registrar los acuerdos del Consejo, sistematizarlos para su seguimiento y requerir a los responsables el cumplimiento de aquellos;
 - VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
 - VIII. Proponer la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados por los miembros que integran el Consejo;
 - IX. Llevar el archivo y control de los diversos Programas de Protección Civil;
 - X. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que estime pertinentes;
 - XI. Informar periódicamente, al Secretario Ejecutivo, sobre el cumplimiento de sus actividades, de los acuerdos emitidos por el Consejo y elaborar el informe anual;
 - XII. Extender la certificación que corresponda, en los términos reglamentarios, a los grupos voluntarios;
 - XIII. Recibir y tramitar las quejas a que se refiere el presente Reglamento;
 - XIV. Recibir y resolver los recursos de reconsideración interpuestos en los términos del presente Reglamento; y
 - XV. Las demás que le confieran el Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 14.- Los Comités del Consejo Municipal de Protección Civil, integrados por los Titulares de la Administración Pública, ejercerán sus funciones en cumplimiento de los acuerdos del Consejo para la prevención y auxilio a la población en casos de desastres. El Presidente Municipal prestará el apoyo Administrativo y Financiero, que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS.

Artículo 15.- El Centro Municipal de Emergencia dependerá directamente del Presidente Municipal y se apoyarán en el Consejo Municipal y en las unidades de zona de Protección Civil.

Artículo 16.- El Centro Municipal de Emergencia, estará a cargo de un Director que será el responsable del área de Protección Civil Municipal, tendrá a su cargo la siguiente operación:

A. En situación de normalidad:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el Municipio y elaborar el Atlas de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar los Programas Especiales de Protección Civil;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal, e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;
- V. Establecer y mantener la adecuada coordinación con el Centro Estatal, dependencias, entidades, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil;
- VI. Promover la integración y participación de grupos voluntarios en el Sistema Municipal;
- VII. Promover el establecimiento de las unidades internas y programas de protección civil respectivos en las dependencias y el Municipio, instituciones y organismos de los sectores social y privado, en los que haya afluencia de público;
- VIII. Expedir el diagnóstico de riesgo relativo a la construcción de inmuebles destinados para uso público;
- IX. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas, dependencias, entidades, organismos e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- X. Establecer un sistema de comunicación, con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;

-
- XI. Fomentar en la población la creación de una cultura de protección civil, mediante la realización de eventos y campañas permanentes de difusión y concientización, a través de los medios masivos de comunicación;
 - XII. Practicar inspecciones, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, así como imponer sanciones ante la violación de las mismas u ordenar la realización de medidas de seguridad;
 - XIII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil; y
 - XIV. Presentar el programa-presupuesto anual para la aprobación por el Presidente Municipal.

B. En situación de emergencia:

- I. Formular el análisis y la evaluación primaria de la severidad y magnitud de la emergencia, y presentar de inmediato esta información al Consejo Estatal y al Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal;
- II. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia con el Centro de Comunicaciones y demás unidades Administrativas de apoyo, todos de la aludida Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- III. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- IV. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a seguir;
- V. Aplicar el Plan de Emergencia y/o los programas aprobados por el Consejo Estatal, asegurando la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- VI. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de alerta y de emergencia; y
- VII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, y el Consejo Estatal.

Artículo 17.- El Centro Municipal de Emergencias operará coordinadamente con las instancias correspondientes del Sistema Nacional.

Artículo 18.- Las autoridades y los titulares de dependencias del Ayuntamiento serán responsables en el área de su competencia conforme al Reglamento Municipal de su operatividad y coordinación.

Artículo 19.- El Centro Municipal de Emergencias, contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que le asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

Artículo 20.- El Centro Municipal de Emergencia, para el ejercicio de sus funciones se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

- I. Evaluación de daños, a cargo Titular del comité de Evaluación de daños y Reconstrucción de la infraestructura Municipal, así como demás comités integrados en todas las dependencias del Ayuntamiento; pudiéndose auxiliar, previa solicitud, de las dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño; correspondiéndole:
 - a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
 - b) Establecer lineamientos para estimar daños materiales y a la infraestructura;
 - c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución;
 - y
 - d) Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.

- II. Seguridad, a cargo del Coordinador de Seguridad y lo integran: El cuerpo de Policía Municipal, pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, del personal efectivo de la PEP, SEMAR, PFP y la Secretaría de la Defensa Nacional o de cualquier otra Corporación Policiaca correspondiéndole:

-
- a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio de los tres niveles de gobierno;
 - b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y
 - c) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.
- III. Búsqueda, salvamento y rescate, a cargo del Secretario Ejecutivo del Centro Municipal de Emergencia y lo integran: SEMAR, Policía Municipal, PFP, Radio Aficionados y demás grupos de auxilio, correspondiéndole:
- a) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo;
 - b) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento;
 - c) Coordinar la participación de los organismos y grupos en las tareas específicas de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento; y
 - d) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas por siniestros.
- IV. Servicios estratégicos, equipamiento y bienes, a cargo del Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento, lo integran el organismo operador de Obras Públicas del Municipio, la Dirección del Sistema Municipal del Agua y alcantarillado del Municipio, las Dependencias Estatales, Federales y sus entidades asentadas en el municipio, gaseras, gasolineras, constructoras, compañías de materiales para la construcción y de transporte, correspondiéndole:
- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Hospitales, Telecomunicaciones, Comunicaciones Terrestres, Fuentes de Energía y Sistemas de Distribución Eléctrica, de Gas, Sistema de Distribución de Agua Potable , Drenajes y Vialidades;
 - b) Coordinar la disponibilidad y solución a las necesidades de medios de transporte terrestre, aéreos, de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio;

-
- c) Prever, adecuadamente el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo de los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio; y
 - d) Restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.
- V. Salud, a cargo del responsable del área de salud municipal, bajo la coordinación del jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y podrá integrarse con: Asociaciones de Médicos, Paramédicos, Enfermeras correspondiéndole:
- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica pre-hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de comunicación, brotes epidemiológicos, enfermedades; y
 - c) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto públicos como privados y de los grupos médicos voluntarios.
- VI. Aprovisionamiento, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) y almacenes DICONSA , pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados, por personal efectivo de la SEMAR y SEDENA, además de Cámaras de Comercio, la Iniciativa Privada, Clubes de Servicio, establecidos en el Municipio correspondiente:
- a) Coordinar la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de los elementos básicos de subsistencia, integrados en despensas y/o alimento elaborado para la población afectada;
 - b) Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario para su distribución;
 - c) De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio;
 - d) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo;
 - e) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento;

-
- f) Coordinar la participación de los organismos y grupos en las tareas específicas de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento; y
 - g) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas por siniestros.

VII. Comunicación Social de Emergencia, a cargo de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento y se integra por representantes de: los medios de comunicación Impresos, Radio, Televisión, Agrupaciones de Radio Aficionados radicados en el Municipio; correspondiéndole:

- a) Coordinar la comunicación social durante la emergencia;
- b) Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas;
- c) Coordinar la emisión de información congruente relacionada con los datos del desastre, tales como los daños causados a personas afectadas y damnificados en áreas, zonas de peligro o riesgo; y
- d) Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social.

VIII. Reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad, a cargo del Responsable de Obras Públicas y Servicios Municipales y lo integran: El Consejo de Desarrollo Social Municipal, pudiendo ser auxiliado, previa solicitud expresa y en atención a la magnitud del daño causado, por un representante de las Entidades y Dependencias Federales, Estatales asentadas en el Municipio, las constructoras, compañías de materiales para la construcción y de transporte correspondiéndole:

- a) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
- b) Establecer la coordinación y concertación necesaria con las Entidades y Dependencias Federales, Estatales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas estratégicos; y
- c) Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración de planes de reconstrucción de la zona afectada.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE ZONA

Artículo 21.- En cada zona de riesgo se establecerá una Unidad de Zona de Protección Civil, que será coordinada por el Jefe o el Encargado del Orden que sea asignado, según sea el caso y éstos coordinados por el Director del Centro Municipal de Emergencia.

Artículo 22.- La estructura, a invitación del Director del Centro Municipal de Emergencia, de la Unidad de Zona, será conformada por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que está expuesta la población.

La Unidad de Zona de Protección Civil podrá ser integrada por: El personal de la clínica médica o centro de salud, el personal directivo y docente de los centros educativos, los Comisariados Municipales y Ejidales, los grupos organizados y toda persona que radique en la localidad y cuente con los medios necesarios para proporcionar auxilios a la población afectada, correspondiéndole:

- I. Promover y fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población de la localidad, en la formulación y ejecución de acciones concretas encaminadas a la prevención de riesgo;
- II. Organizar y conducir las acciones de evacuación de vecinos ante el inminente riesgo de una calamidad o catástrofe;
- III. Informar a las autoridades competentes la gravedad del riesgo y/o la cantidad del daño causado y solicitar la ayuda necesaria para hacer frente al desastre.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL (GRUPOS VOLUNTARIOS)

Artículo 23.- Los grupos se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre y serán coordinadas por el Centro Municipal de Protección Civil y por la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 24.- La Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

Artículo 25.- Los grupos podrán integrarse en razón del territorio conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividades de las personas que participen en ellos.

Artículo 26.- Los grupos deberán registrarse en la Unidad Municipal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicho organismo, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará nombre de su representante, de sus integrantes, y demás datos de identificación y localización para casos de convocatoria; registro que deberá ser renovado anualmente.

Artículo 27.- Corresponde a los grupos:

- I. Colaborar en la formulación y difusión de planes y programas de Protección Civil;
- II. Apoyar y participar en la ejecución de los planes y programas de Protección Civil;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población en materia de Protección Civil;
- IV. Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y
- V. Las demás que le sean afines y las que se desprendan de la Ley Estatal, Reglamento Estatal y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 28.- Toda persona podrá denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, todo hecho o acto que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población en los términos del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección civil.

Artículo 29.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian.

Artículo 30.- Una vez recibida la denuncia, la Unidad de Protección Civil ante quien se formuló, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomará las medidas que el caso amerite.

Artículo 31.- Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar a la mayor brevedad la denuncia a la autoridad competente para que realice las diligencias a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 32.- Los establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas, deberán contar de manera permanente con un programa específico de Protección Civil, que deberá ser autorizado y supervisado por el Centro Municipal de Emergencia.

Artículo 33.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, para los casos de emergencia o desastre.

Artículo 34.- El Centro Municipal de Emergencia, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del debido cumplimiento del presente Reglamento Municipal con apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35.- El Centro Municipal de Emergencia podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 36.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que practica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 37.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se atendió la diligencia, para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron. A continuación se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, entregándose copia del acta al interesado, para que dentro del término de cinco días comparezca ante la autoridad ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron.

Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 38.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 37 del Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la Ley Estatal y el presente Ordenamiento.

Artículo 39.- El Centro Municipal de Emergencias, a través de su Director, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 40.- Recibida el acta de inspección y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibido, para que las adopte de inmediato, si éste no las realiza, la hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal en que se incurra.

Artículo 41.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede al Artículo 38 del Reglamento Municipal dentro del plazo mencionado, El Centro Municipal de Emergencias, a través de su director, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en su propio domicilio.

Artículo 42.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán y se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para subsanar las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones del Reglamento Municipal. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada al Centro Municipal de Emergencias, la forma en que dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección, para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, se desprenda, que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, El Centro Municipal de Emergencias, a través de su Director, podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes. En los casos en que proceda, El Centro Municipal de Emergencias, por conducto de su Director, hará del conocimiento del Ministerio Público, los posibles hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos de delitos observados.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 43.- El Centro Municipal de Emergencias adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

Artículo 44.- Son medidas de seguridad:

- I. Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras riesgosas y en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado;
- III. Cualquier otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de emergencia; y
- IV. El aseguramiento, en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 45.- Las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento Municipal y disposiciones que de ellas emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Centro Municipal de Emergencias.

Artículo 46.- Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 50 días a 1000 días de salario mínimo general diario, vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal, o revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;

-
- VI. Clausura temporal o permanente; y
 - VII. La demás que en su caso determinen las leyes, o con arreglo a éstas, los reglamentos y bandos municipales.

Artículo 47.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II del artículo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto; sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Artículo 48.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 49.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento Municipal se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 50.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades establecida para las inspecciones.

Artículo 51.- Cuando proceda como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículos 52.- El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán en la Tesorería del Municipio, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Dicho importe se considerará crédito fiscal a favor del municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTICULO 53.- Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión, establecido en el Capítulo Único del Título Octavo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha ley o se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días de su publicación en periódico oficial del Estado.

Dado en la Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, en la sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Champotón, a los 09 nueve días del mes de mayo de dos mil once, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes los CC. Xicoténcatl González Hernández, Presidente Municipal; Lorena García Gutiérrez, Síndica de Hacienda; Celso Alberto Abreu García, Síndico de Asuntos Jurídicos; José del Carmen Vázquez León, Primer Regidor;

Gini Margeli Góngora Sosa, Segunda Regidora; Ambrocio López Delgado, Tercer Regidor; Margarita Vela Mijangos, Cuarta Regidora; Carlos David Rebolledo Salazar, Quinto Regidor; Guadalupe del Carmen Chávez Reyes, Sexta Regidora; Manuel Jesús Sarmiento Urbina, Séptimo Regidor; Martha Zheyly Arcocha Gómez, Octava Regidora; Pedro Esteban Franco Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica.
Rúbricas.-

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69 fracción I y 186 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo promulgo, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la Ciudad de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, México, a nueve días del mes de mayo de dos mil once.- El Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. Licenciado Xicoténcatl González Hernández.- El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- Mtro.- Pedro Esteban Franco Valencia.-
Rúbricas.-